

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) *Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo (MDT), tendrá entre otras, las siguientes competencias: "a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;* b) *Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;* (...) g) *Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su Artículo 3, establece que: el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;* b) *Ministerio del Trabajo;* c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;* d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE;* Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "i) *Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "*En el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'* (...)"

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo.’*”

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo (MDT) de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero de 2021 indica: “*Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: “*artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplen con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado.”

Que, el artículo 13 de la Resolución ibidem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda:* **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y subcriterios. •**Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y subcriterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y subcriterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Que, el artículo 1 de la Resolución establece que: “*El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.*”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibidem establece que: “*Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.*”;

Que, el artículo 6 dispone: “*Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorias e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “*(...) que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*”. “*Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución ibidem, en su artículo 2 indica: “*Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0356 de 08 de agosto de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo resolvió: Art. 1.- **CALIFICAR** como Operador de Capacitación a **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, con RUC: **0990326606001**;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2025-0166-O de 23 de abril de 2025, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”, a **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, con RUC: **0990326606001**, iniciar el proceso de renovación de la calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, a través de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 de 24 de abril de 2025, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo emitió el: “*Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*”

Que, el artículo 43 del Capítulo VI de la Renovación de la Calificación a los Operadores de Capacitación de la Resolución ibidem, dispone: “*De la solicitud de renovación de la calificación.- El Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometiéndose al siguiente procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 44 de la citada Resolución señala: “*De los requisitos para la renovación de la calificación.- El Operador de Capacitación Calificado deberá ingresar un expediente, a través de la ventanilla de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional, adjuntando los siguientes requisitos (...).*”;

Que, el artículo 46 de la Resolución precitada, determina: “*Lineamientos generales para todos los procesos*”;

Que, en la Disposición General Cuarta del Instructivo ibidem se menciona lo siguiente: “*Cualquier información referente a los trámites administrativos de calificación de operadores de capacitación; y, demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, coordinador/a pedagógico/a; entre otros, el administrado deberá contactarse al correo electrónico: calificacion_occ@trabajo.gob.ec*

Que, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2025-16536-E de 12 de mayo de 2025; el **Ab. VITERI ANDRADE LEONARDO RENE**, Representante Legal de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** con RUC **0990326606001**, ingresa el requerimiento a la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con la intención de Renovación de su Operador de Capacitación.

Que, con oficio MDT-DCR-2025-0564-O de 05 de agosto de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitó a **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., con RUC 0990326606001**, remita el primer alcance de su intención de renovación, solventando las observaciones técnicas evidenciadas en la revisión técnica, en el término de cinco (05) días.

Que, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2025-30656-E de 12 de agosto de 2025, el Ab. **VITERI ANDRADE LEONARDO RENE**, Representante Legal de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., con RUC 0990326606001**, presentó la información solicitada en el primer alcance a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, para continuar con el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua y a través de los correos electrónicos: yvelasquez@favoritafc.com famendoza@favoritafc.com gmoreira@favoritafc.com spesantes@favoritafc.com con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1205873910	GABRIELA LISETH MOREIRA DUARTE

Cursos presentados por Capacitación Continua:

Nº	ÁREA	ESPECIALIDAD	NOMBRE DE CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA	TIPO DE PARTICIPANTE
1	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	ADMINISTRACIÓN DE HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	428	ADULTOS
2	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	MANEJO Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE CAMPO Y COSECHA EN HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	428	ADULTOS
3	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE EMPAQUE EN HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	400	ADULTOS

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Instructores presentados por Capacitación Continua:

Nº	ÁREA	ESPECIALIDAD	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1717452948	LEONARDO FABIÁN ZAMBRANO PALMA
2	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1712370210	SERGIO RONALD SELLÁN DELGADO
3	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0702015462	RICHARD ANTONIO GARRIDO FLORES
4	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0703100685	JORGE ORLANDO PALADINES PARRA
5	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1203096340	WELLINGTON ALBERTO REYES CEDEÑO
6	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0701491417	CARLOS JAVIER GALARZA MATAMOROS
7	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1206103606	CRISTHIAN WLADIMIR LOPEZ GUARANDA

Que, mediante acción de personal Nro. AP 2025-MDT-DATH-SE-1849 de 01 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, encargado, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065 de 12 de junio de 2025, en calidad de Delegado de la Sra. Ministra del Trabajo; de conformidad con el art. 83 literal a) subliteral a.5), literal h) y art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en concordancia con el art. 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP; designa al Dr. Ángel Bolívar Guayas Matute en el cargo de Director de Calificación y Reconocimiento, a partir del 01 de septiembre de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0683-M de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, con RUC **0990326606001**;

Que, mediante acción de personal Nro. AP 2025-MDT-DATH-SE-1849 de 01 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, encargado, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065 de 12 de junio de 2025, en calidad de Delegado de la Sra. Ministra del Trabajo; de conformidad con el art. 83 literal a) subliteral a.5), literal h) y art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en concordancia con el art. 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP; designa al Dr. Ángel Bolívar Guayas Matute en el cargo de Director de Calificación y Reconocimiento, a partir del 01 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5., del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, con **RUC 0990326606001**; y, correos electrónicos: yvelasquez@favoritafc.com famendoza@favoritafc.com gmoreira@favoritafc.com spesantes@favoritafc.com por capacitación continua.

Artículo 2.- RATIFICAR que el Coordinador/a Pedagógico/a habilitado/a es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1205873910	GABRIELA LISETH MOREIRA DUARTE

Artículo 3.- REGISTRAR lo siguiente: Instructores por Capacitación Continua y tres (03) Cursos por Capacitación Continua; como oferta de capacitación del Operador de Capacitación Calificado de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, con **RUC 0990326606001**; y, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Cursos por Capacitación Continua:

Nº	ÁREA	ESPECIALIDAD	NOMBRE DE CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA	TIPO DE PARTICIPANTE
1	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	ADMINISTRACIÓN DE HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	428	ADULTOS
2	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	MANEJO Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE CAMPO Y COSECHA EN HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	428	ADULTOS
3	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE EMPAQUE EN HACIENDAS BANANERAS	PRESENCIAL	400	ADULTOS

Instructores habilitados por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Nº	ÁREA	ESPECIALIDAD	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1717452948	LEONARDO FABIÁN ZAMBRANO PALMA
2	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1712370210	SERGIO RONALD SELLÁN DELGADO
3	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0702015462	RICHARD ANTONIO GARRIDO FLORES
4	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0703100685	JORGE ORLANDO PALADINES PARRA
5	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1203096340	WELLINGTON ALBERTO REYES CEDEÑO
6	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	0701491417	CARLOS JAVIER GALARZA MATAMOROS
7	AGRONOMÍA	CULTIVOS (SIEMBRA, COSECHA, POSTCOSECHA, MANEJO NUTRICIONAL DE LAS PLANTAS)	1206103606	CRISTHIAN VLADIMIR LOPEZ GUARANDA

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera.- Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2025-30656-E

Copia:

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera
Clara Anabela Cargua Espín
Analista Senior de Fortalecimiento Institucional del Servicio Público

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0283

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

Señorita Licenciada
Victoria Carolina Cedeño Giler
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Doctor
Angel Bolívar Guayas Matute
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

cc/al/ag/vc